

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No. 282-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 165-2025, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7059 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/09/2025

FECHA DE EJECUTORIA

24 SEP 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No. 165-2025**, expedida a los doce(12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se autorizó **ACLARACION DE LA RESOLUCION 215-2022**, en el predio denominado **LOTE 1** urbanización Palo Alto II de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0001-1359-000** y Matricula Inmobiliaria No. **140-161233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

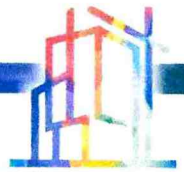
SEGUNDO: Que **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.894.369**, mediante oficio radicado en fecha 15 de agosto de 2025, con consecutivo de entrada número **02070**, dirigido a este despacho expresa lo siguiente; "...Yo **HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.894,369, en calidad de representante legal de **RAVE CONSTRUCCIONES S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900.177.526-7, sociedad legalmente constituida y propietaria de los inmuebles resultantes de la protocolización de la licencia en mención mediante escritura 1498 de 23 de agosto de 2024, me permito solicitar muy respetuosamente la corrección de un error formal contenido en el artículo 2 del resuelve, dado que manifiesta que la expedición de la resolución inicial 215-2022 fue expedida el 01 de junio de 2021 siendo correcto 01 de junio de 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No.215-2022**, expedida el primer 01 día del mes de junio del año dos mil veintiuno(2021) por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario"

TERCERO: Que una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar la fecha indicada en el artículo segundo del resuelve de la resolución No. 165-2025, en donde se indicó lo siguiente; "**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No.215-2022**, expedida el primer 01 día del mes de junio del año dos mil veintiuno(2021) por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario", siendo correcto el siguiente "**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No.215-2022**, expedida el **primer 01 día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)** por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario".

CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, se corrige el error en la fecha de expedición de la resolución 165-2025 enunciado en el artículo segundo del resuelve y se aclara la Resolución en mención, indicando correctamente la fecha de expedición del acto administrativo que para todos los efectos se debe entender que es, **primer 01 día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No. 282-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 165-2025, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-7059 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/09/2025

FECHA DE EJECUTORIA

24 SEP 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el **ARTICULO SEGUNDO** del resuelve de la **RESOLUCIÓN No. 165-2025**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 215-2022**, expedida el **primer 01 día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)** por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 165-2025**, expedida a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) por el Curador Urbano Primero de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro / Revisor Arquitectónico. 

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. 

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. 